

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1900/2021

Sujeto Obligado: Fiscalía General
de Justicia de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Solicitó información referente a las carpetas de investigación que se iniciaron por hallazgos de restos óseos en diversas ubicaciones de la Ciudad de México en los comprendidos de 2017, 2018, 2019, 2020 y lo que va del 2021.

Se inconformó por la negativa de la entrega de la información en el grado de desglose solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar
sin materia



Consideraciones importantes: Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado, en archivo en formato Excel y diversos archivos que contienen la información requerida en los términos y especificaciones en la que obra en sus archivos, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, el cual establece que los sujetos obligados no están obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino a entregar la información como obren en sus archivos, como es el caso que nos ocupa, motivo por el cual se determinó **Sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia.**



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	13
a) Cuestión Previa	14
b) Síntesis de agravios	15
c) Estudio de la respuesta complementaria	15
III. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Tribunal	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1900/2021

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1900/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1900/2021**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiocho de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada la solicitud de información con número de folio 092453821000073, a través de la cual la parte recurrente solicitó lo siguiente:

1. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y en lo que va de 2021 por el hallazgo de restos óseos en la

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.

zona de conservación ecológica del Ajusco, incluidas zonas conocidas como el Ajusco medio, el parque ejidal de San Nicolás Totolapan, el valle del Tezontle, los poblados de San Miguel y Santo Tomás Ajusco, asentamientos como Lomas de Tepemecatl y en toda el área conocida como el Parque Nacional Cumbres del Ajusco?

2. ¿Cuántos restos óseos fueron hallados en las zonas mencionadas y durante los años señalados a partir de las carpetas de investigación iniciadas?
3. ¿En los años mencionados se han iniciado carpetas de investigación por hallazgos de restos óseos en otras alcaldías con suelo rural y/o en otras zonas de conservación ecológica de la Ciudad de México? ¿En qué zonas y en qué alcaldías?
4. ¿Cuántas son las carpetas de investigación iniciadas por año entre 2017 y lo que va de 2021 en esas zonas?
5. ¿En cuántos sitios con hallazgo de restos óseos encontrados en las zonas mencionadas del Ajusco se consideraron los hallazgos como fosas clandestinas? ¿Por qué sí o por qué no?
6. ¿En cuántos sitios con hallazgo de restos óseos en otras alcaldías con suelo rural y/o en otras zonas de conservación ecológica de la Ciudad de México se consideraron los hallazgos como fosas clandestinas? ¿Por qué sí o por qué no?

2. El once de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional el Sujeto Obligado, notificó su respuesta a la solicitud de información, a través del cual informó de manera medular lo siguiente:

Oficio: 102/410/155/2021, suscrito por la Subdirectora de Supervisión y Enlace con la Unidad de Transparencia, de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales.

- Respecto a los puntos 1, 3, 4 indicó que no guarda información estadística sobre el inicio de carpetas de investigación, por lo que no detenta la información que solicita.
- En atención al punto 2, informó que en términos de lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, no cuenta con la información desagregada tal y como se solicita, es decir bajo el término de cadáveres con el concepto de fosas clandestinas.
- En respuesta a los puntos 5 y 6, señaló que la Coordinación de Investigación Forense y Servicios Periciales detenta la información sobre los cuerpos y restos localizados en el territorio de la Ciudad de México, los mismos no son desagregados con el término de “fosas clandestinas” y tampoco de “restos” pues el Agente del Ministerio Público realiza una solicitud de intervención pericial al respecto de un cuerpo o persona sin vida, sin determinar la calidad del lugar del hallazgo, y atendiendo a la literalidad de la solicitud de información, no es una obligación de transparencia de este sujeto obligado detentar dicha información como el peticionario la requirió con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, toda vez que la información no se encuentra desagregada tal y como se solicita, es decir bajo el concepto de fosas clandestinas.

Por otra parte, el Sujeto Obligado remitió los siguientes oficios:

- Oficio: FIAO/301/4147/21-09, suscrito por el Encargado de la Fiscalía de Investigación Territorial en Álvaro Obregón.
- Oficio: 902/3665/2021-09, suscrito por el Fiscal de Investigación territorial en Azcapotzalco.
- Oficio: FBJ/903/4154/2021-09, suscrito por el Fiscal de Investigación

territorial en Benito Juárez.

- Oficio: FICOY 304/0449/09-21, suscrito por el Fiscal de Investigación Territorial en Coyoacán.
- Oficio: 305/2496/221, suscrito por el Fiscal de Investigación territorial en Cuajimalpa.
- Oficio: 300-306/FITCUH/1909/2021, suscrito por el Fiscal de Investigación territorial en Cuauhtémoc.
- Oficio: FGAM/907/UT/1668/2021-09, suscrito por el Fiscal de Investigación territorial en Gustavo A. Madero.
- Oficio: 308/3021/2021-10, suscrito por el Fiscal de Investigación territorial en Iztacalco.
- Oficio: 900/04757/09-2021, suscrito por el Fiscal de Investigación territorial en Iztapalapa.
- Oficio: 900/FITMC/1452/2021-09, suscrito por el Fiscal de Investigación territorial en Magdalena Contreras
- Oficio: 311/MH/1924/21-09, suscrito por el Fiscal de Investigación territorial en Miguel Hidalgo.
- Oficio: 912/1739/2021-09, suscrito por el Fiscal de Investigación territorial en Milpa Alta.
- Oficio: 900/913/1438/09-2021, suscrito por el Fiscal de Investigación territorial en Tláhuac
- Oficio: 314/FTL/OIP/310/2021, suscrito por el Fiscal de Investigación territorial en Tlalpan.
- Oficio: CG-1248, suscrito por el Fiscal de Investigación territorial en Venustiano Carranza.
- Oficio: 916/FDX/1434/2021-09, suscrito por el Fiscal de Investigación territorial en Xochimilco.

- Oficio: CGIT/AAE/910/2021, suscrito por el Fiscal de Investigación Especializada en Atención a la Comunidad Universitaria.
- Oficio: CGIT/AAE/910/2021, suscrito por el Fiscal de Investigación Especializada en Atención a Usuarios del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y Atención a Turistas Nacionales y Extranjeros.
- Oficio: FEDAPUR/213-2262/2021-09, suscrito por la Asistente del Fiscal de Investigación Territorial en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana.

A través de los cuales, de manera medular, cada una de las unidades administrativas informaron que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos, no se encontró la información en los términos requeridos en la solicitud de información, por lo que se encontraba imposibilitado para entregarla.

3. El veintidós de octubre, la parte recurrente ingreso recurso de revisión, señalado lo siguiente:

“La Fiscalía General de Justicia justifica la negativa de información con argumentos contradictorios y negligentes. Por un lado, acepta que la Coordinación de Investigación Forense y Servicios Periciales SÍ “detenta información sobre los cuerpos y restos localizados en el territorio de la Ciudad de México, pero los mismos no son desagregados con el término de ‘fosas clandestinas’ y tampoco de ‘restos’ pues el agente del Ministerio Público realiza una solicitud de intervención pericial al respecto de un cuerpo sin vida, sin determinar la calidad del lugar de hallazgo”. La anterior resulta una afirmación subjetiva y hasta falaz, porque sería hasta irregular, por no decir ilegal, que el agente del Ministerio Pública iniciara cualquier proceso de investigación o intervención si antes no se determinar el LUGAR de hallazgo de un cuerpo de vida...Lo anterior resulta una afirmación

subjetiva y hasta falaz, porque sería hasta irregular, por no decir ilegal, que el agente del Ministerio Pública iniciara cualquier proceso de investigación o intervención si antes no se determinar el LUGAR de hallazgo de un cuerpo de vida...La Fiscalía se pega al uso de mera terminología para negarse a entregar los datos solicitados...La respuesta de la fiscalía contradice todo principio de máxima publicidad...”(Sic)

4. Con fecha veintisiete de octubre, se previno a la parte recurrente, para efectos de que aclare de manera precisa sus razones y motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberán de estar acorde a las causales de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, en un termino de cinco días hábiles, apercibido de que en caso de no hacer en los términos señaladas se tendrá por desechado el recurso de revisión.

5. Con fecha tres de noviembre, a través de correo electrónico, la parte recurrente, desahogo la prevención formulada en el punto que antecede, señalando como motivos de inconformidad lo siguiente:

“ ...

La Fiscalía aceptó que la Coordinación de Investigación Forense y Servicios Periciales Sí detenta información sobre los cuerpos sin vida y restos localizados en el territorio de la Ciudad de México, pero no la quiso entregar porque dijo no tenerla desagregada bajo los términos de “fosas clandestinas” y “restos”.

-La Fiscalía argumenta que el agente del Ministerio Público realiza una solicitud de intervención pericial al respecto de un cuerpo sin vida, sin determinar la calidad del lugar de hallazgo, lo cual resulta a todas luces

inverosímil e incongruente, pues cómo puede iniciar una investigación o pedir una intervención pericial si antes no se determina el lugar del hallazgo de “restos humanos” o un cuerpo sin vida.

-Como lo argumenté en el tercer párrafo e insisto en ello: “La Fiscalía también tergiversa la solicitud de información, pues alega que no desagrega la información bajo términos como ‘fosas clandestinas’. El solicitante sólo planteó ese concepto en las preguntas 5 y 6, no en todas las demás.

-También acuso e insisto que el sujeto obligado contradice todo principio de máxima publicidad pues aunque acepta que la Coordinación de Investigación Forense y Servicios Periciales Sí detenta información, simplemente no la quiso entregar.

-Queda claro que la queja se interpone porque la Fiscalía General de Justicia negó toda la información solicitada y que por ello se presentó este recurso.

...”(Sic)

6. Con fecha ocho de noviembre, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

De mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

7. El día dieciocho de noviembre, se recibió tanto al correo de la Ponencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio FGJCDMX/110/DUT/7592/2021-11, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual rindió sus manifestaciones y alegatos. Asimismo, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, la cual fue notificada a través del medio señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones, por lo cual solicitó que se determine el sobreseimiento del presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, por quedar sin materia.

8. Mediante acuerdo de veintiséis de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, así como la respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado de la parte recurrente a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, y toda vez que las partes, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracción VIII, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de interposición del presente recurso de revisión se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada **el once de octubre**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **once de octubre**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **doce de octubre al ocho de noviembre**³.

³ En virtud de que en fecha cuatro de noviembre, el Pleno de este Instituto aprobó el “**TERCER ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS DÍAS, EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN**” identificado con la clave alfanumérica **1884/SO/04-11/2021**, el cual indica que con motivo de las diversas incidencias presentadas en el sistema de solicitudes de acceso a la información 2.0 -SISAI 2.0- de la Plataforma Nacional de Transparencia, se suspenden los plazos y términos los días **veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de octubre, respecto a las solicitudes de acceso a la información pública** y de datos personales **presentadas ante los sujetos obligados de la Ciudad de México, así como de los recursos de revisión** en las materias referidas, para su tramitación y atención, que se encuentran comprendidos en este período; que sean competencia de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue registrado en tiempo, ya que se ingresó el día **veintidós de octubre**, por lo que se interpuso el presente medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado solicitó que en el presente recurso de revisión se determine el sobreseimiento de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, toda vez que con fecha diecisiete de noviembre, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en los oficios FGJCDMX/CGIE/FIEHD/2256/2021-11, suscrito por el Fiscal de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, UET/CTPIC/6045/11-2021, suscrito por la Coordinadora de Transparencia Proactiva de Información Criminal, y el diverso 102/410/177/2021, suscrito por la Subdirectora de Supervisión Enlace con la Unidad de Transparencia, y sus anexos, con el cual atendió la solicitud de información, considerando que el único agravio expuesto por el recurrente, ha quedado sin materia.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo que en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

a) Cuestión Previa. El recurrente solicitó lo siguiente:

1. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y en lo que va de 2021 por el hallazgo de restos óseos en la zona de conservación ecológica del Ajusco, incluidas zonas conocidas como el Ajusco medio, el parque ejidal de San Nicolás Totolapan, el valle del Tezontle, los poblados de San Miguel y Santo Tomás Ajusco, asentamientos como Lomas de Tepemecatl y en toda el área conocida como el Parque Nacional Cumbres del Ajusco?
2. ¿Cuántos restos óseos fueron hallados en las zonas mencionadas y durante los años señalados a partir de las carpetas de investigación iniciadas?
3. ¿En los años mencionados se han iniciado carpetas de investigación por hallazgos de restos óseos en otras alcaldías con suelo rural y/o en otras

zonas de conservación ecológica de la Ciudad de México? ¿En qué zonas y en qué alcaldías?

4. ¿Cuántas son las carpetas de investigación iniciadas por año entre 2017 y lo que va de 2021 en esas zonas?

5. ¿En cuántos sitios con hallazgo de restos óseos encontrados en las zonas mencionadas del Ajusco se consideraron los hallazgos como fosas clandestinas? ¿Por qué sí o por qué no?

6. ¿En cuántos sitios con hallazgo de restos óseos en otras alcaldías con suelo rural y/o en otras zonas de conservación ecológica de la Ciudad de México se consideraron los hallazgos como fosas clandestinas? ¿Por qué sí o por qué no?

b) Síntesis de agravios. La inconformidad de la parte recurrente radicó medularmente por la negativa de la entrega de la información, en los términos en los que fue requerido, es decir de manera desagregada, señalando que el Sujeto Obligado se exime de no entregar la información bajo el argumento de que no cuenta con la información bajo los términos de fosas clandestinas o hallazgos de restos humanos.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, se procederá a verificar si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia,

se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de los oficios que integran la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de ésta atendió el único agravio expuesto por la parte recurrente.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado a través de los oficios FGJCDMX/CGIE/FIEHD/2256/2021-11, suscrito por el Fiscal de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, UET/CTPIC/6045/11-2021, suscrito por la Coordinadora de Transparencia Proactiva de Información Criminal, 102/410/177/2021, suscrito por la Subdirectora de Supervisión Enlace con la Unidad de Transparencia, emitió una respuesta complementaria a través de los cuales informó lo siguiente:

Oficio. FGJCDMX/CGIE/FIEHD/2256/2021-11, suscrito por el Fiscal de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio.

- Indicó que de la solicitud se advierte que la recurrente requiere información relativa a conocer cuantos restos óseos fueron hallados en la zona de conservación ecológica del Ajusco, o en su caso, en otras alcaldías, con suelo rural y/o en otras zonas de conservación ecológica en la Ciudad de México, y de esos sitios cuales se consideraron como fosas clandestinas, dentro del periodo comprendido del año 2017 a la actualidad, al respecto no se cuenta con la información con el grado de desglose requerido, por lo que de acuerdo con los registros de las carpetas de investigación que actualmente se encuentran en trámite, proporciona la información tal y como obra en sus archivos.

Para lo cual proporcionó la siguiente tabla:

FISCALIA DE INVESTIGACION ESTRATEGICA DEL DELITO DE HOMICIDIO									
DELITO: HOMICIDIO DOLOSO									
CUERPOS SIN VIDA O RESTOS HUMANOS U OSAMENTAS HALLADOS EN ZONAS ECOLÓGICAS DE LA CDMX									
PERIODO: 2017 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021									
AÑO	No. DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	DELITO	FECHA DEL HALLAZGO	ALCALDIA	¿EL LUGAR DEL HALLAZGO CORRESPONDE A OTRA ZONA CON SUELO RURAL O/D ZONA DE CONSERVACION ECOLOGICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO? EN CASO AFIRMATIVO, ESPECIFICAR.	¿ALGUNO DE LOS LUGARES DEL HALLAZGO, FUE CONSIDERADO COMO FOSA CLANDESTINA? ¿POR QUE SI O POR QUE NO?	ESPECIFICAR SI EL CUERPO SIN VIDA ERA RECIENTE O FUE ENCONTRADO SU OSAMENTA O FUERON ENCONTRADAS PARTES HUMANAS.	NUMERO DE VÍCTIMAS ENCONTRADAS	ESTADO PROCEDIMENTAL QUE GUARDA
2020	1	HOMICIDIO (CAUSA INDETERMINADA)	16/12/2020	GUSTAVO A. MADERO	ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DEL CERRO DEL CHIQUILHUITL	NO, LA OSAMENTA NO ESTABA ENTERRADA	OSAMENTA QUE TENIA DE 2 A 5 AÑOS EN EL LUGAR DEL HALLAZGO	1	EN TRÁMITE
2020	1	HOMICIDIO DOLOSO (ASFIXIA POR AHORCAMIENTO)	31/03/2020	TIALPAN	RESERVA ECOLÓGICA ECOGUARDAS COL. PRIMAVERA TIALPAN.	NO, LOS RESTOS HUMANOS NO ESTABAN ENTERRADOS	RESTOS HUMANOS RECIENTES (CABEZA, BRAZOS Y PARTE DEL TÓRAX)	1	EN TRÁMITE
2020	1	HOMICIDIO DOLOSO CON ARMA DE FUEGO	27/03/2020	GUSTAVO A. MADERO	PARKIE NACIONAL DEL TEREYAC	NO, EL CUERPO NO ESTABA ENTERRADO	EL CUERPO ERA RECIENTE	1	EN TRÁMITE
2020	1	HOMICIDIO DOLOSO CON ARMA DE FUEGO	19/10/2020	GUSTAVO A. MADERO	RESERVA ECOLÓGICA DEL CERRO DE CHIQUILHUITL	NO, LOS CUERPOS NO ESTABAN ENTERRADOS	LOS CUERPOS ERAN RECIENTES	2	EN TRÁMITE
2020	1	HOMICIDIO DOLOSO POR GOLPES	19/12/2020	GUSTAVO A. MADERO	RESERVA ECOLÓGICA DE LOMAS DE SAN JUAN DIXATEPEC	NO, EL CUERPO NO ESTABA ENTERRADO	EL CUERPO ERA RECIENTE	1	EN TRÁMITE
2021	1	HOMICIDIO DOLOSO CON ARMA DE FUEGO	23/03/2021	GUSTAVO A. MADERO	RESERVA ECOLÓGICA SIERRA DE GUADALUPE	NO, EL CUERPO NO ESTABA ENTERRADO	EL CUERPO ERA RECIENTE	1	EN TRÁMITE

- Por cuanto hace a las preguntas 1 y 2, indicó que no cuenta con una base de datos que contenga la información solicitada.
- Respecto al planteamiento relativo a fosas clandestinas, señaló que de acuerdo con la información contenida en las carpetas de investigación en las que se hallaron cuerpos sin vida o restos humanos u osamentas en zonas ecológicas, indicó que las víctimas no fueron encontradas inhumadas por lo que los lugares del hallazgo no fueron considerados como fosas clandestinas.

Oficio: UET/CTPIC/6045/11-2021, suscrito por la Coordinadora de Transparencia Proactiva de Información Criminal.

- Señaló que dentro de sus atribuciones esta el de recabar y sistematizar la información generada por las áreas sustantivas en materia de

incidencia delictiva, para ser utilizadas en las acciones de coordinación y la toma de decisiones, para el combate de la delincuencia y la disminución de índice delictivo, para ello, cuenta con un Sistema de Información Estadística Delictiva (SIED), mismo que es alimentado inicialmente de un proceso de importación de las bases de datos de información básica del Sistema de Interoperabilidad de actuaciones Procedimentales (SIAP), en el cual, se lleva a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial, y pericial, dicho sistema se integra por los módulos, campos y formatos necesarios de acuerdo a los requerimientos formulados y necesidades expresadas por las áreas usuarias, los cuales deberán ser utilizados acorde a lo establecido por la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos (DCTSI), en dicho sistema esta Unidad de Estadística y Transparencia, extrae 16 campos para proporcionar incidencia delictiva de la carpeta de investigación; los campos a que se hace referencia son los siguientes: indagatoria, fecha de inicio, hora de inicio, coordinación territorial de inicio, tipo impacto, delito, modalidad, fecha de hechos, hora de hechos, calle 1 hechos, calle 2 hechos, colonia hechos, alcaldía hechos, coordinación territorial de hechos, coordenada X, Coordenada Y, en ese orden de ideas únicamente cuenta con la información con los campos citados, y no con el grado de desagregación solicitado, ello en termino del artículo 219 de la Ley de Transparencia.

Motivo por el cual anexo en formato Excel, la presente tabla, la cual contiene la información referente a la Incidencia por inhumaciones y exhumaciones en la Ciudad de México, en el periodo comprendido del

año 2017 al 2021:

Incidencia por inhumaciones y exhumaciones en la CDMX, en el periodo 2017 - 2021.

FECHA DE EJECUCIÓN	HORA DE EJECUCIÓN	DELITO	MODALIDAD	Calle 1 RECBOS	Calle 2 RECBOS	COLONIA RECBOS	ALCALDIA RECBOS	COORD. X	COORD. Y	
27/01/2017	09:42	Inhumaciones o exhumaciones	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	CARRERA A SAN PABLO Y ACUEDU		SANTA CRUZ XOCHITEPEC	XOCHMILCO	486296.87	2129084.48	
02/11/2017	18:00	Inhumaciones o exhumaciones	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	NO EXISTE LA CALLE EXT. S/N		MERCEZ GÁ MEZ	ALVARO OBREGON	479698.38	2141369.36	
20/01/2018	16:37	Inhumaciones o exhumaciones	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	GIRARDON		SANTA MARIA NONDALCO	ALVARO OBREGON	479592.265	2142930.22	
31/01/2018	19:24	Inhumaciones o exhumaciones	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	CALLE INDEPENDENCIA	CAMINO REAL	SANTIAGO NORTE	TLAHUAC	497332.932	2134121.12	
08/02/2018	15:01	Inhumaciones o exhumaciones	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	ACUEDUCTO MARTINES DE RIO BLANCO	PROLONGACION ACUEDUCTO	RINCÓNADA DEL SUR	XOCHMILCO	487321.749	2129959.39	
15/03/2018	19:06	Inhumaciones o exhumaciones	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	CANAL DE RIO CHURBUSCO		PASEOS DE CHURBUSCO	ITZAPALAPA	492546.426	2143768	
29/06/2018	06:43	Inhumaciones o exhumaciones	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	CALZADA LEGARIA		5 DE MAYO	MIGUEL HIDALGO	478852.738	2150786.46	
04/12/2018	15:44	Inhumaciones o exhumaciones	INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES	AV. SANTAGO	LE ANDRES MOLINA ENRIQ	SAN PEDRO	ITZAPALCO	486885.943	2144088.43	
03/01/2019	13:14	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	YUKAPETEN		POPULAR SANTA TERESA	TLALPÁN	476615.228	2134039.5	
17/01/2019	22:41	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	FRANCISCO JARDINES		SANTA CECILIA TEPETLAPA	XOCHMILCO	489239.303	2124574	
01/02/2019	13:43	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	CALLE 7	CALLE 28	SANTIAGO ATLAPULCO	GUSTAVO A MADERO	483192.91	2158842.73	
05/02/2019	11:35	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	CALZ LEGARIA		PANTEON FRANCES	MIGUEL HIDALGO	479529.709	2150581.96	
30/04/2019	14:57	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	DOCTOR JIMENEZ		DOCTORES	CUAUHTEMOC	484458.541	2147663.09	
02/05/2019	14:33	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	JUANA DE ARCO		SAN PEDRO	ITZAPALCO	486301.118	2144477.84	
06/06/2019	15:27	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	SAN MARCOS		SAN ANDRES TOTOLTEPEC	TLALPÁN	481515.327	2128327	
07/06/2019	12:47	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	SAN MARCOS		TLALPÁN CENTRO II	TLALPÁN	481581.946	2132340.92	
16/07/2019	14:51	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	IRIS	AVENIDA DE LAS DALIAS	JARDINES DE COYOACÁN	COYOACÁN	486747.648	2155331.99	
30/08/2019	16:46	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	AV. PASO DE LA REFORMA	CALZ CHIATITLO	JOSUE DE CHARULTEPEC I SECCO	MIGUEL HIDALGO	479797.783	2147440.74	
02/09/2019	12:49	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	SAN FERNANDO		DE TLALPÁN Y CASINO CASILSARIO DOMINGUEZ SECCIÓN X	TLALPÁN	483111.806	2132817.51	
09/09/2019	13:46	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	AVENIDA 517		SAN JUAN DE ARAÓN I SECCIÓN	GUSTAVO A MADERO	490401.322	2151879.13	
25/10/2019	18:18	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	PERALVILLO		MORELOS	CUAUHTEMOC	488092.729	2152034.27	
14/12/2019	01:21	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	AVENIDA MEXICO ORIENTE		SAN GREGORIO ATLAPULCO	XOCHMILCO	494829.954	2138840.87	
13/01/2020	10:16	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	MANUELA MEDINA		ADELITAS	CULHUACÁN CTM SECCIÓN VII	COYOACÁN	488860.796	2136149.06
27/01/2020	10:05	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	NO ESPECIFICAN LUGAR DE HECHOS		SPECIFICAN LUGAR DE HECHOS	CUAUHTEMOC			
06/02/2020	14:53	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	CARRERA VIEJA A SAN PABLO	ACUEDUCTO	LA NORIA I	XOCHMILCO	486649.971	2129802.88	
14/02/2020	12:18	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	AV. CONSTITUYENTES		BOSQUE DE CHARULTEPEC III SECCI	MIGUEL HIDALGO	478078.493	214354.85	
16/02/2020	12:35	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	CALZADA DE LOS MISTERIOS	FRAY JUAN DE ZUMARAGA	VILLA GUSTAVO A. MADERO	GUSTAVO A MADERO	487525.242	2154409.59	
26/02/2020	00:45	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	NO SE TIENEN MAS DATOS			ITZAPALAPA			
04/05/2020	14:16	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	PRECISA LUGAR EXACTO DE LOS HECHOS		LOMAS DE SAN LORENZO	ITZAPALAPA	493541.476	2135969.4	
06/10/2020	10:49	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	UNIDAD FUENTES BROTANTES		FUENTES BROTANTES	TLALPÁN	489557.306	2132339.38	
18/10/2020	14:54	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	TLALCO	HERRADURA	CONTADERO	CUAUMALPA DE MORELOS	468736.153	2139060.95	
27/11/2020	18:43	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	AV. TLAHUAC		AREA FEDERAL PANTEON SAN LORENZO T	ITZAPALAPA	489301.8	2134677.73	
04/12/2020	14:29	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE		LOMA LA PALMA	GUSTAVO A MADERO	485299.854	2161995.4	
23/12/2020	19:52	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	PANTEÓN SAN AGUSTIN		SAN ANDRES TOTOLTEPEC	TLALPÁN	481757.849	2128607.79	
04/01/2021	11:23	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	AV CUAUHTEMOC		DOCTORES	CUAUHTEMOC	99.154928	19.4077604	
05/01/2021	15:37	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	VASCO DE QUIROGA		BELISARIO DOMINGUEZ SECCIÓN X	TLALPÁN	99.155168	19.3898364	
19/01/2021	19:00	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	AV. SAN LORENZO		SAN LORENZO TEZONCO	ITZAPALAPA	99.006477	19.3105372	
22/01/2021	15:31	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	CERRADA DE TEMASCALILLO		CRUZ DEL FAROL	TLALPÁN	99.2123081	19.2695515	
22/01/2021	14:14	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	CAJUELA		CENTRAL DE ABASTO	ITZAPALAPA	99.082081	19.379578	
01/03/2021	17:00	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	CALLE 16		GUADALUPE PROLETARIA	GUSTAVO A MADERO	99.156623	19.520862	
19/04/2021	10:35	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	NORTE 81	INTERIOR DEL PARQUE D	CLAVIERA	AZCAPOTZALCO	99.178604	19.4688997	
23/05/2021	21:50	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	JOSE MARIA RODRIGUEZ		CONSTITUCION DE 1917	ITZAPALAPA	99.061439	19.3511905	
20/06/2021	09:29	Inhumaciones y exhumaciones	INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS	CANAL ACALOTE		TLAHUAC	ZACATECO	99.026143	19.2975795	

**Oficio: 102/410/177/2021, suscrito por la Subdirectora de Supervisión
Enlace con la Unidad de Transparencia**

- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, no cuenta con la información de manera desagregada, es decir no recopila la información de cadáveres con el concepto de fosas clandestinas o restos óseos.
- Señaló que la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, interviene en cualquier asunto por la solicitud que realiza el Ministerio Público, la cual se puede realizar de dos formas:
 1. Mediante el Sistema de Interoperabilidad de Actuaciones Procedimentales (SIAP), el cual es un sistema intercomunicado

que permite a la trilogía investigadora del Ministerio Público, Policía de Investigación y Peritos realizar sus funciones encomendadas y peticiones a las demás áreas, sin embargo no es un sistema diseñado para realizar búsquedas aplicando filtros específicos por lo que no es posible realizar la búsqueda.

2. Mediante un sistema de datos interno de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales denominado Control de Intervenciones Pericial (CIP), base de datos que es alimentada manualmente cuando se recibe una solicitud de intervención pericial con un oficio de autoridad competente que no realiza su llamado por el SIAP, del cual apenas comenzó su operación en 2019, que como ya se explicó, no es posible realizar la búsqueda de una palabra o frase por ejemplo: “restos óseos” sin embargo sus resultados no reflejan el dato o número de restos óseos encontrados.
- Señaló que detenta información sobre los cuerpos y restos localizados en el territorio de la Ciudad de México, los cuales no son desagregados, con el termino de fosas clandestinas, y restos, pues el Agente del Ministerio Público realiza una solicitud de intervención pericial respecto de un cuerpo de persona sin vida, sin determinar la calosas del lugar del hallazgo, y atendiendo a la literalidad de la solicitud, no es una obligación de transparencia, que se detente dicha información como el peticionario la requirió, por lo que únicamente se guarda la información de forma general de homicidios, sin que el término “restos óseos”, se considere para clasificarlos, por otro lado el termino de “fosas clandestinas”, no es utilizado en el sistema legal de la Ciudad de México, motivo por el cual tampoco genera una

clasificación.

Del análisis realizado a los oficios que conforman la respuesta complementaria y sus anexos, se advierte que la Fiscalía, expuso de manera fundada y motivada, los argumentos por los cuales se encontraba imposibilitado para entregar la información en el grado de desglose solicitado.

Haciendo hincapié en que en el presente caso la parte recurrente, solicita el acceso a información que debe de cumplir con ciertas características específicas, ello es así, ya que requiere información de cada una de las Alcaldías, y zonas rurales de la Ciudad de México, donde se haya localizado restos óseos, en los años 2017 al 2021

Por lo que es claro que, en el presente caso el Sujeto Obligado tendría que procesar la información correspondiente a los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, revisar caso por caso para poder entregar la información en el término especificado por la parte recurrente en su solicitud de información, supuesto que no está obligado a realizar.

Sin embargo, se observa que entrego un cuadro de datos en el cual proporciono la información desagregada, tal y como obra en sus archivos de sus Sistemas Informáticos (DCTSI), de los cuales se puede obtener información relacionada, con el término de interés del recurrente, proporcionado un cuadro en formato Excel, que contiene información referente a las indagatorias realizadas en la investigación de "INHUMACION, EXHUMACION Y RESPETO A LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS" especificando: fecha de inicio, hora de inicio, coordinación territorial de inicio, tipo impacto, delito, modalidad, fecha de

hechos, hora de hechos, calle 1 hechos, calle 2 hechos, colonia hechos, alcaldía hechos, coordinación territorial de hechos, coordenada X, Coordenada Y; en el período comprendido del año 2017 al 2021, el cual fue insertado en párrafos precedentes.

Siendo importante recalcar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, los Sujetos Obligados únicamente se encuentra obligados entregar la información que obre en sus archivos, y esta no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme a características específicas, del interés del solicitante; sin embargo, en el presente caso la Fiscalía, si se pronunció dentro de sus posibilidades y puso a disposición la información en el estado en que obra en sus Sistemas de Datos.

Situación que se robustece con el criterio **03/17** del Instituto Nacional de Transparencia, el cual establece que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por todo lo anterior, resulta evidente para este Órgano Garante que el Sujeto Obligado, mediante respuesta complementaria se pronunció sobre la información de interés del particular y proporcionó la información tal y como obra en su Portal de Transparencia, cumpliendo con los principios gratuidad y de máxima publicidad garantizando el derecho de acceso a la información de la particular y de manera gratuita.

Al tenor de lo anterior, es evidente que a través de la respuesta complementaria, subsanó la inconformidad expresada por el recurrente, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

***TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO***

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en

la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**.

Por lo que claramente, el Sujeto Obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, **de fecha diecisiete de noviembre**, en el medio señalado por el recurrente para tales efectos.

Por lo anterior, es de considerarse que el Sujeto Obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

- a) Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el recurrente.
- b) Al existir constancia de notificación a la recurrente del **diecisiete de noviembre**, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones (correo electrónico).

En consecuencia, subsanó las inconformidades expuestas por el recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁶.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dejan a salvo los derechos de la parte

⁶ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

recurrente, para efecto de que pueda interponer un recurso de revisión en contra del fondo de la respuesta complementaria, que origino el determinar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1900/2021

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**